

Señores  
**Ciudadanos**  
Ciudad

**Temas:** Publicidad- Habeas Data

**Tipo de asunto consultado:** Manejo de información reservada o sensible en el SECOP II.

Estimados Señores,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cómo debe una Entidad Estatal manejar la información reservada, confidencial o sensible dentro de los procesos de contratación en el SECOP II?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente tiene la función de desarrollar y administrar el SECOP en sus dos versiones. Las Entidades Estatales son las responsables de la información publicada en estas plataformas, lo anterior en cumplimiento de su deber de publicar la información mínima obligatoria señalada por la Ley 1712 de 2014.

Las Entidades Estatales deben dentro de su autonomía y según las normas que regulan el tema, determinar qué información es sensible o reservada, al igual que determinar qué documentos son reservados y cuáles tienen información reservada.

El SECOP II permite que las Entidades Estatales, una vez determinado qué documentos e información es sujeta a reserva, dentro de sus Procesos de Contratación cumplan con la obligación de publicación y con los lineamientos de protección de datos personales, para ello la plataforma tiene en la Etapa del proceso dos espacios para el cargue de documentos:

1. El primero de ellos el de "*Documentos internos*" en donde la entidad puede cargar toda la información que hace parte del proceso, pero no es pública debido a su contenido sensible o reservado.
2. El segundo espacio en el proceso es "*Documentos del Proceso*", lugar en donde se cargará toda la información pública que estará disponible para todos los partícipes del Sistema de Compra Pública.

En cuanto la etapa de selección y en el contrato, dentro de la información solicitada al oferente/contratista, tienen la posibilidad de seleccionar qué documentos son confidenciales señalando la casilla de confidencialidad, la Entidad verifica y determina si son confidenciales y de



esta manera los documentos hacen parte de la oferta, del expediente del Proceso, pero no son de carácter público, ni se encontrarán en la vista pública del SECOP II.

Ya en el Contrato electrónico, el SECOP II tiene habilitado para la Entidad y para el contratista en los documentos del contrato y nuevamente en los documentos del proveedor la opción de determinar si dichos documentos gozan de carácter reservado señalando la casilla de confidencial.

La información que se publique para conocimiento del público general en el SECOP II, es decir que no esté en “*Documentos internos*” o seleccionada como confidencial es responsabilidad de la Entidad Estatal quien es la única que determina la publicidad de estos en cada Proceso de Contratación.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Gobierno Nacional desarrolla el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP para materializar que (i) las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, puedan tener lugar por medios electrónicos; (ii) el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.
2. Las Entidades Estatales como sujetos obligados de conformidad con la Ley 1712 de 2014 deben publicar la información mínima obligatoria allí señalada, de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan; dentro de la cual se encuentra un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas.
3. El control previo de constitucionalidad de la Ley 1712 de 2014 señaló que la información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado “*está relacionada con la gestión y el uso de recursos públicos sobre cuya utilización se debe garantizar el acceso más transparente posible.*” Y esto “*constituye un desarrollo armónico de los artículos 74 y 209 de la Carta. A través de esta disposición se asegura que los titulares del derecho a acceder a la información pública puedan conocer una información mínima sobre las condiciones y procedimientos para el ejercicio de sus derechos, así como ejercer control sobre el poder público y fortalecer la veeduría ciudadana sobre el manejo de los recursos, lo cual contribuye también a erradicar la corrupción y la arbitrariedad, lo cual es compatible con nuestro ordenamiento constitucional.*”
4. La Ley 1581 de 2012 que regula el manejo de datos ha determinado que los datos sensibles son aquellos que “*que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva*



*intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométrico” cuyo tratamiento y publicidad se encuentra prohibido.*

5. En la actualidad, en el SECOP reposa la información que cada Entidad Estatal publica sobre sus Procesos de Contratación (Estudios Previos, Avisos, Pliegos de Condiciones, Informes, Contratos, Liquidaciones, Actos Administrativos derivados del Proceso de Contratación, etc.).
6. Si en la plataforma del SECOP encuentra información sensible que no está relacionada con el Proceso de Contratación, debe ponerlo en conocimiento de la Entidad Estatal contratante.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 4170 de 2011, numeral 8, artículo 3  
Ley 1150 de 2007, artículo 3.  
Ley 1581 de 2012, artículos 2, 3 y 5  
Ley 1712 de 2014, artículo 7 y 9  
Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 2013.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

